



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



**LEY QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN EXCEPCIONAL
A LOS ESTUDIANTES DEL PAGO DEL DERECHO DE
EXAMEN DE ADMISION A LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE
EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DEL PAÍS**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN EXCEPCIONAL A LOS ESTUDIANTES DEL PAGO
DEL DERECHO DE EXAMEN DE ADMISION A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS E
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DEL PAÍS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la exoneración excepcional a los estudiantes del pago por concepto del derecho de inscripción para el proceso de admisión de ingreso a las universidades públicas y a las instituciones educativas de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes e instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país, que coadyuven a la reactivación económica y desarrollo sostenible de la economía, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el Covid-19.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

Establecer la normatividad para el otorgamiento de la exoneración excepcional a los estudiantes que hayan egresado de las instituciones educativas secundarias públicas y privadas durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19 del pago por derecho del examen de admisión a las universidades públicas y a las instituciones educativas de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes e instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país.

Artículo 3°.- Aplicación de la Ley

La exoneración excepcional del pago por derecho de examen para el proceso de admisión de ingreso a las universidades públicas del país, es aplicable para los estudiantes que hayan concluido sus estudios de educación secundaria en instituciones educativas públicas y/o privadas durante la vigencia del estado de emergencia nacional por la propagación del Covid-19, dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.

Los egresados de educación secundaria podrán acogerse a este beneficio por única vez para el proceso de admisión de ingreso a las universidades públicas del país, tanto para las modalidades del examen ordinario y/o extraordinario de admisión, y por ingreso directo del sistema preuniversitario implementados a la fecha. Asimismo, será aplicable por única vez para el proceso admisión de ingreso a los institutos de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes e instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país.

La presente ley no es aplicable en los procesos de admisión para los estudios de especialización y de post grado.

Artículo 4°.- Implementación de la Ley

Las universidades públicas y las instituciones de educación superior tecnológica, escuelas de educación superior pedagógica, escuelas nacionales superiores de bellas artes instituciones superiores de formación artística públicas de todo el país, en el marco de su autonomía implementan en sus portales institucionales y/o páginas web una plataforma virtual para la presentación de toda la documentación correspondiente para la inscripción de los postulantes al proceso de admisión en el pregrado en sus modalidades del examen ordinario y/o extraordinario de admisión de ingreso.

Artículo 5°.- Proceso de inscripción

La inscripción de los postulantes para el proceso de admisión de ingreso se realiza únicamente a través del portal institucional y/o página web oficial de las universidades e instituciones educativas de educación superior no universitaria, para tal efecto se publica el prospecto digital de admisión que contendrá toda la información respecto al concurso público de admisión, en aplicación del principio transparencia.

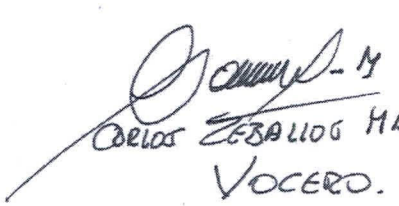
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), disponen las acciones administrativas destinadas a la implementación de los procedimientos operativos y las plataformas virtuales de las universidades públicas y de las instituciones educativas de educación superior no universitaria del país, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

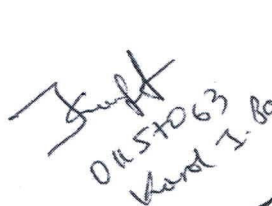
SEGUNDA.- Las universidades e instituciones de educación superior no universitaria privadas, durante el periodo de estado de emergencia nacional, podrán implementar lo dispuesto por la presente ley.

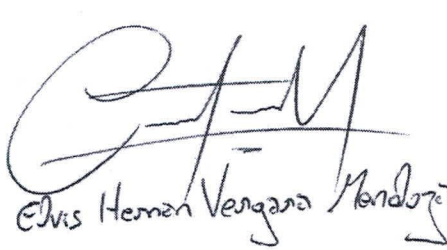
TERCERA.- La presente ley, tiene vigencia durante el periodo de estado de emergencia nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias hasta que se levante dicha medida.

Lima, 10 de agosto del 2021.

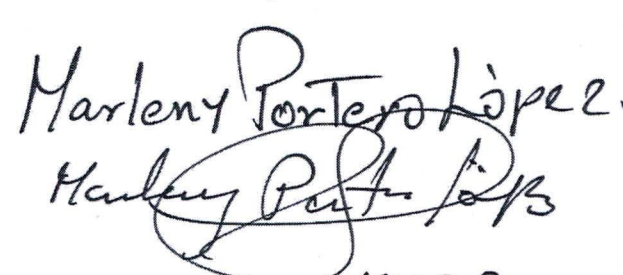

CARLOS ZEBALLOS MACARIAGA
VOCERO.

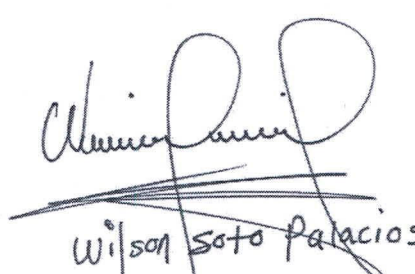

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

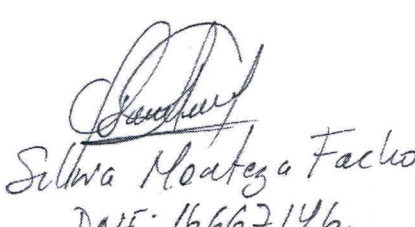

José I. Baudino Fomela
0454063

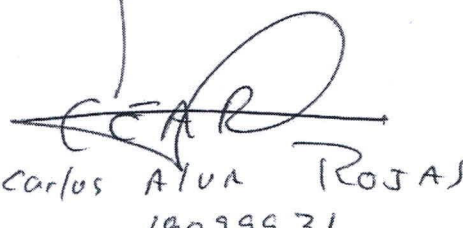

Elvis Herman Vergara Mondrago


E. A. Arancón


Marleny Portero Lopez.
Marleny Portero Lopez
D. NI 17549232.


Wilson Soto Palacios


Silvia Montoya Facio
DNI: 16667146.


Carlos Alva Rojas
18099931



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **Agosto** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 027** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley tiene como fin mejorar la calidad de la educación superior universitaria y no universitaria tecnológica, pedagógica y artística en todo el país, a efectos de que el proceso de formación profesional, aprendizaje o la adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de la población joven del Perú sea el inicio para la transformación y desarrollo tecnológico del Perú sin discriminación de ninguna naturaleza y en igualdad de condiciones con el resto de los países más desarrollados del mundo, centrado en el derecho a la educación de la persona.

La exoneración por derecho de inscripción a la universidad pública tiene como antecedente a la Universidad Nacional de Mayor de San Marcos - Decana de América-, que mediante Resolución Rectoral N° 03432-R-12 de fecha 02 de julio del 2012, dispuso a aprobar el Reglamento y Cronograma de exoneración de pago por derecho de inscripción, para el proceso de admisión 2013-I de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con la clasificación de cuatro tipos con la finalidad de permitir a los diez (10) mejores alumnos de Centros Educativos Públicos de las zonas de pobreza y extrema pobreza de Lima y Callao que habían concluido el 5° año de Educación Secundaria en el año 2012 según cuadro de mérito emitido por la Institución Educativa, a los postulantes con alto rendimiento académico y baja condición socioeconómica previa evaluación por parte de la Comisión de Exoneración de la OCA que decidirá sobre estos Casos Especiales, al personal nombrado, contratado docente y no docente, cesante de la UNMSM (Docente y no Docente) hijos de los mismos. El personal contratado deberá tener como mínimo un (1) año de servicio a la Universidad, y para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado de la Ley 29248, pagarían el 50% del derecho de inscripción, y todos los tipos de exoneración de pago de inscripción fueron aplicables solo para la Prueba General.

Actualmente el proceso de admisión para el ingreso a las universidades del país, conforme establece el artículo 98° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se realiza mediante concurso público, que consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, de acuerdo al Estatuto de cada universidad que establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que se acogen los estudiantes, y los postulantes tienen que alcanzar la plaza vacante para su ingreso en estricto orden de mérito.

El Artículo 17° de la Constitución Política del Perú establece que, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita, que también se encuentra

igualmente establecida en el **Artículo 26° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que señala en los Estados Miembros colocados bajo su jurisdicción, **la educación debe ser gratuita**.

En el mismo artículo 17° de nuestra Carta Magna, se consagra que **en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio** y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Además, **el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo**.

En la Constitución Política de 1993, se hizo un cambio sustancial en el tratamiento constitucional de la gratuidad de la educación universitaria; sin embargo, dicho cambio se realizó bajo un deficiente análisis y debate, pese a que la justicia constitucional con la interpretación sistemática e histórica, podría reivindicar la gratuidad de la educación universitaria en el plano constitucional, por eso también es indispensable una reforma de la Constitución respecto a la gratuidad, por cuanto en el marco del Estado de derecho, se tiene que recoger las aspiraciones sociales a efectos de garantizar el bienestar general y la función del marco constitucional del derecho, a una educación gratuita; porque en el artículo 17° de la Constitución actual solo se garantiza la gratuidad de la educación en el nivel básico, mientras que en el nivel superior universitario está sujeto a la condición de la carencia de recursos del estudiante y rendimiento satisfactorio.

La educación universitaria¹, conforme establece el artículo 18° de la Constitución Política, tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; en ese contexto es imprescindible que el Estado garantice que la población joven del país, tenga las mismas oportunidades que cualquier ciudadano con recursos económicos y con capacidad de pago para los procesos de admisión, que aquel ciudadano con menores ingresos y de subsistencia, que no tiene posibilidades de costear con el pago por derecho de inscripción en los procesos de admisión para el ingreso a las universidades públicas y a las instituciones educativas de educación superior no universitaria, y en base al universo total de la población estudiantil del Perú, se permita la posibilidad de que todos los estudiantes del Perú, puedan postular a las universidades y lograr su ingreso en condiciones de igualdad.

El Estado peruano tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho de acceder a la educación superior universitaria y no universitaria, a los habitantes del territorio nacional, para lo cual se tiene generar las condiciones

¹ El artículo 7° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, las principales funciones de la universidad peruana, son: la formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua, contribuir al desarrollo humano y las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

mínimas que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permitir su formación profesional y egresar de las mismas; porque se constituye en una condicionante social, económico, político y cultural que permite superar la pobreza, eliminar las inequidades, generando igualdad de condiciones y oportunidades, que en el futuro debe ser concebida como política pública de Estado, para promover el desarrollo científico, tecnológico del Perú, porque el país, demanda el concurso de todos sus habitantes para superar la crisis económica y salir de pobreza. El Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE² y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, son cuatro de los organismos internacionales que ejercen una influencia relevante en las políticas educativas de los países subdesarrollados, especialmente en la educación superior.

En ese contexto, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la **educación es un derecho humano fundamental para todo el mundo**, que es relativo a la lucha contra la discriminación porque el derecho a la educación es un **derecho humano indispensable** para el ejercicio de otros derechos humanos³, que tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos, utilizando la enseñanza y formación profesional como una de las herramientas más poderosas para mejorar la calidad de vida y condición social de los marginados, salir de la pobreza e integrar en la sociedad.

La finalidad de la norma es eliminar la desigualdad y la disparidad en los procesos de admisión para ingreso a las universidades para los jóvenes en situación de pobreza y extrema pobreza a efectos de acceder a la formación profesional en una universidad pública e instituciones de educación superior no universitaria, dado que el Estado peruano como parte suscriptor de los tratados internacionales tienen el deber de cumplir y garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación superior pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres.

La propuesta de la exoneración excepcional del pago por concepto de derecho de inscripción para el proceso de admisión para los concursos públicos de ingreso a las universidades públicas e instituciones educativas de educación superior no universitaria, se formula atendiendo a las demandas de la población en situación de precariedad económica, generada por los efectos de la declaratoria del estado de

² La OCDE es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental del que forman parte 38 países miembros, cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor con el objetivo de promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas en colaboración con gobiernos, responsables de políticas públicas y ciudadanos, para establecer estándares internacionales y proponer soluciones basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales.

³ <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion>

emergencia nacional dictada por el Presidente de la República, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote y propagación del Covid-19, que ha sido prorrogado por diversos Decretos Supremos, que a la fecha corresponde hasta el 30 de septiembre del 2021, que debe entenderse como un estado de catástrofe económica; por consiguiente, el *ius imperium* faculta a los congresistas en la formación de leyes en aplicación del artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la realidad actual por la que atraviesa el país a consecuencia de los efectos del Covid-19.

En ese contexto, luego de producida la emergencia sanitaria, alrededor de 174,000 estudiantes peruanos⁴ dejaron la universidad en el año 2020 según el estudio elaborado por el Ministerio de Educación (Minedu), con una tasa de deserción del 18,6% en el país, seis puntos porcentuales más respecto al año 2019 que son atribuidos directamente a la pandemia del Covid-19, que ha dejado como secuela que muchos padres de familia ya no tengan ingresos para solventar los costos en la educación de sus hijos. La tasa de deserción en el año 2020 en las universidades públicas ha sido de alrededor del 9,85%; mientras que en las privadas llegó a 22,5%, según la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Minedu, pese a que el Estado Peruano al mes de setiembre del 2020 invirtió más de S/ 600 millones para contener el impacto de la pandemia en el sistema universitario para las diferentes acciones de contención en materia normativa y pedagógica, en apoyo a la conectividad de los alumnos, y en el financiamiento directo para la continuidad de estudios.

Asimismo, el viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación⁵, ha señalado que entre los factores de deserción de los alumnos de estudios superiores están la falta de empleo y la reducción de salarios, que ha generado que de cada diez jóvenes seis abandonaron sus estudios superiores universitarios y técnicos a consecuencia de la crisis económica que atraviesa el país por la pandemia. De otro lado, la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES), en el año 2020, alrededor de 450,000 jóvenes abandonaron sus estudios superiores, y cerca de 170,000 se encontraban siguiendo una carrera técnica.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI⁶, la población ocupada del país, alcanzó 10 millones 272 mil 400 personas en el II trimestre del 2020, en relación al año anterior, ante la vigencia de la cuarentena establecida debido al

⁴ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/unos-174000-estudiantes-peruanos-dejaron-la-universidad-en-lo-que-va-del-2020-noticia/>

⁵ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-poblacion-ocupada-del-pais-alcanzo-10-millones-272-mil-400-personas-en-el-ii-trimestre-del-2020-12346/>

⁶ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-poblacion-ocupada-del-pais-alcanzo-10-millones-272-mil-400-personas-en-el-ii-trimestre-del-2020-12346/>

Covid-19, mientras tanto el empleo en la actividad de Construcción se redujo en -67,9% (-636 mil 400 personas), seguido por Pesca en -59,4% (-57 mil 900 personas), en Manufactura -58,2% (-863 mil 600), en Minería -56,8% (-93 mil 600 personas), en Servicios -56,6% (-4 millones 174 mil 700) y Comercio en -54,5% (-1 millón 738 mil personas), lo que significa que los peruanos tienen menos ingresos para costear el derecho por concepto de inscripción para el proceso de admisión en las universidades.

Una de las debilidades del sistema de acceso de la población a la educación superior, a parte de la falta de información para la toma de decisiones sobre la elección de programas educativos y centros de estudio, viene a ser los limitados mecanismos de apoyo al estudiante a través de becas y créditos educativos, que reducen las posibilidades de continuar los estudios una vez terminada la educación secundaria, aunado a esto, el Perú tiene la tasa de desempleo⁷ con 10.3%, después de Ecuador, México, Paraguay, Chile y Uruguay con desempleos de 4.4%, 4.4%, 6.6%, 9.6% y 9.9% respectivamente.

El Tribunal Constitucional, invocando el sistema universal de los Derechos Humanos, ha desarrollado una jurisprudencia tutelar y garantista del derecho fundamental de acceso a la educación para el nivel básico como universitario en diversas sentencias. La gratuidad de la educación universitaria debe ser defendida, desarrollada, y tutelada por los gobiernos.

En ese sentido, en tutela de los derechos de millones de peruanos en situación económica precaria y en situación de vulnerabilidad a consecuencia del cierre de todas las actividades económicas productivas que ha alterado el nivel de ingresos y ha empobrecido a la mayoría de las familias peruanas, se requiere implementar medidas normativas que son absolutamente atendibles y aplicables para la realidad actual que se justifica ante la necesidad de dictar medidas paliativas a la economía en favor de los jóvenes.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no generará costos al Estado, sino permitirá el cumplimiento real y efectivo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el marco constitucional en materia de la gratuidad de la educación superior universitaria y no universitaria, en beneficio de los jóvenes que egresan de las instituciones educativas de educación secundaria, que **excepcionalmente serán exonerados por única vez**, tanto para la postulación a las universidades públicas e instituciones de educación superior no universitaria, mientras dure el estado de emergencia sanitaria y catástrofe económica, por los efectos y la propagación del Covid-19.

El beneficio más importante de la norma, será brindar una oportunidad -de manera excepcional- a todos los estudiantes del país de tener la posibilidad de participar y postular en el proceso de admisión para el ingreso a una universidad pública de su preferencia, permitiendo así que los jóvenes más preparados sin distinción alguna puedan acceder a la educación superior universitaria y no universitaria, que en el futuro respondan a las exigencias y demandas de desarrollo tecnológico del Perú, para mejorar las condiciones de la calidad de vida de los peruanos; teniendo en consideración, que esta medida tendrá incidencia económica frente a la deserción de los alumnos de estudios superiores están ligados a la falta de empleo y la reducción de salarios.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el marco legal vigente, sino establece la exoneración excepcional del pago por concepto del derecho de inscripción para el proceso de admisión e ingreso a las universidades públicas del país, mientras dure estado de emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, que permita coadyuvar a la reactivación y aliviar la económica del país. La aplicación de la ley será de carácter excepcional y transitorio, por tanto, su vigencia es limitada en el tiempo, y no contraviene el sistema universitario peruano, bajo la dirección y supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima: reducción de la pobreza, y a la reducción de la desigualdad social; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social para la población; Décima Segunda: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que promueva equidad entre hombres y mujeres; Vigésima: Desarrollo de la ciencia y la tecnología, para fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; y Trigésima Quinta: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento, orientada al desarrollo humano integral y sostenible.

7 <https://andina.pe/agencia/noticia-peru-tendra-desempleo-menor-al-promedio-latinoamerica-hasta-2025-851810.aspx>